

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que, al contestar mi circular de 21 de Mayo último, *Boletín oficial* núm. 61, dicen, de oficio ó con el estado en blanco, que en su término municipal no existen carros, coches ni otros vehículos de ninguna especie; algunos que dan noticia incierta expresando que sólo hay varios dedicados á la agricultura; otros que afirman sólo no hay coches de lujo; y otros, en fin, que manifiestan que en la fecha del oficio no hay ningún vehículo presente en la localidad, ordeno á todos los que se encuentran en este caso que, en el improrrogable plazo de ocho días á partir de la fecha, remitan relación detallada de cuantos carros, carretones, tartanas, calesas, coches, carretas y demás vehículos que haya en su término municipal, sea cualquiera el uso á que se les destine; en la inteligencia de que, al que diere informe ambiguo ó contrario á la verdad, le exigiré la responsabilidad en que incurra por dicho hecho.

Los que han remitido datos los comprobarán y me manifestarán de oficio si han de sufrir ó no alteración, pues si de la comprobación que ha de hacerse resultaren incompletos ó falsos, les impondré el correctivo á que se hagan acreedores.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 58.000 mozos de los 129.431 declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1907, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en Bilbao á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1

CAJAS DE LA PENINSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Madrid, núm. 1.....	932	408
Madrid, núm. 2.....	792	347
Madrid, núm. 3.....	978	426
Getafe, núm. 4.....	976	427
Alcalá, núm. 5.....	987	433
Toledo, núm. 6.....	1.566	686
Talavera, núm. 7.....	1.518	664
Segovia, núm. 8.....	1.123	492
Avila, núm. 9.....	1.560	683
Ciudad Real, núm. 10.....	1.337	586
Alcazar de San Juan, núm. 11.....	1.304	571
Badajoz, núm. 12.....	1.401	614
Zafra, núm. 13.....	1.500	657
Villanueva de la Serena, núm. 14.....	1.249	546
Cáceres, núm. 15.....	1.405	615
Plasencia, núm. 16.....	1.151	504
Guadalajara, núm. 17.....	1.535	672
Sevilla, núm. 18.....	997	437
Utrera, núm. 19.....	929	406
Carmona, núm. 20.....	945	413
Osuna, núm. 21.....	958	419
Córdoba, núm. 22.....	1.200	525
Lucena, núm. 23.....	1.049	460
Montoro, núm. 24.....	911	399
Huelva, núm. 25.....	1.148	503
Valverde del Camino, núm. 26.....	927	406
Cádiz, núm. 27.....	754	330
Jerez, núm. 28.....	1.027	450
Algeciras, núm. 29.....	1.007	441
Jaén, núm. 30.....	1.177	515
Ubeda, núm. 31.....	1.135	497
Linares, núm. 32.....	1.047	459
Granada, núm. 33.....	1.316	577
Guadix, núm. 34.....	1.158	507
Motril, núm. 35.....	1.288	564
Málaga, núm. 36.....	1.367	599
Antequera, núm. 37.....	1.281	561
Ronda, núm. 38.....	1.012	444
Almería, núm. 39.....	1.505	659
Huércal-Overa, núm. 40.....	1.287	564
Valencia, núm. 41.....	974	426
Valencia, núm. 42.....	1.253	543
Valencia, núm. 43.....	1.439	630
Játiva, núm. 44.....	1.155	506
Alcira, núm. 45.....	1.160	508
Castellón, núm. 46.....	1.499	656
Vinaroz, núm. 47.....	1.084	475
Alicante, núm. 48.....	1.317	577
Alcoy, núm. 49.....	1.260	552
Orihuela, núm. 50.....	1.150	503
Marcía, núm. 51.....	960	420
Cartagena, núm. 52.....	920	403
Lorca, núm. 53.....	918	402
Cieza, núm. 54.....	1.254	550
Albacete, núm. 55.....	904	396
Hellín, núm. 56.....	941	412
Cuenca, núm. 57.....	1.036	454
Tarancón, núm. 58.....	738	324
Ternel, núm. 59.....	789	346
Alcañiz, núm. 60.....	1.025	449
Barcelona, núm. 61.....	1.151	504
Barcelona, núm. 62.....	1.027	450
Barcelona, núm. 63.....	1.395	611
Mataró, núm. 64.....	915	400
Tarrasa, núm. 65.....	992	435
Manresa, núm. 66.....	1.462	640
Villafranca del Panadés, núm. 67.....	839	367
Lérida, núm. 68.....	1.112	487
Belaguer, núm. 69.....	1.829	582

Gerona, núm. 70.....	1.415	620
Olot, núm. 71.....	1.106	484
Tarragona, núm. 72.....	1.299	569
Tortosa, núm. 73.....	1.436	628
Zaragoza, núm. 74.....	829	363
Zaragoza, núm. 75.....	1.235	540
Calatayud, núm. 76.....	1.033	453
Huesca, núm. 77.....	925	405
Barbastro, núm. 78.....	1.200	525
Pamplona, núm. 79.....	1.219	533
Tafalla, núm. 80.....	1.237	541
Logroño, núm. 81.....	1.197	524
Burgos, núm. 82.....	1.564	685
Miranda, núm. 83.....	960	420
Vitoria, núm. 84.....	699	307
San Sebastián, núm. 85.....	1.642	719
Bilbao, núm. 86.....	1.033	453
Durango, núm. 87.....	967	423
Santander, núm. 88.....	952	416
Torrelavega, núm. 89.....	932	408
Soria, núm. 90.....	1.067	465
Palencia, núm. 91.....	1.447	633
León, núm. 92.....	1.408	617
Astorga, núm. 93.....	1.043	457
Valladolid, núm. 94.....	1.063	466
Medina del Campo, núm. 95.....	942	412
Zamora, núm. 96.....	1.096	480
Toro, núm. 97.....	908	397
Salamanca, núm. 98.....	1.379	604
Ciudad Rodrigo, núm. 99.....	866	379
Oviedo, núm. 100.....	736	333
Llano, núm. 101.....	574	251
Gijón, núm. 102.....	677	296
Tineo, núm. 103.....	531	233
La Coruña, núm. 104.....	943	413
Santiago, núm. 105.....	768	337
Batanzos, núm. 106.....	739	324
El Ferrol, núm. 107.....	655	286
Orense, núm. 108.....	835	366
Allariz, núm. 109.....	700	307
Valdeorras, núm. 110.....	642	281
Lugo, núm. 111.....	1.287	564
Mondoñedo, núm. 112.....	539	236
Monforte, núm. 113.....	718	315
Pontevedra, núm. 114.....	711	312
La Estrada, núm. 115.....	793	347
Vigo, núm. 116.....	773	341
TOTALES.....	125.452	54.937

Estado núm. 2.—ISLAS BALEARES

ISLAS	CAJAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
Mallorca....	Palma.....	729	528
	Inca.....	750	543
Menorca....	Mahón.....	236	220
	Ibiza.....	145	62
TOTALES.....		1.860	1.353

Estado núm. 3.—ISLAS CANARIAS

Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.....	483	415
	La Orotava.....	270	232
Gran Canaria.....	Las Palmas.....	483	449
	Guía.....	301	281
La Palma.....	Santa Cruz de la Palma.....	166	154
	Arrecife.....	158	59
Lanzarote....	Puerto de Cabras.....	135	37
Fuerteventura.....	San Sebastián.....	123	83
TOTALES.....		2.119	1.710

Resumen de los tres estados anteriores

Cajas de la Península	125 452	54.937
Islas Baleares	1 860	1.353
Islas Canarias	2 119	1.710
TOTALES GENERALES....	129.431	58 000

Aprobados por S. M.—Primo de Rivera.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto á este Ministerio por el Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en escrito de 29 de Mayo último, y á fin de que por los organismos liquidadores de los Cuerpos y habilitaciones que fueron de Ultramar se activen en lo posible sus ajustes;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se señale el plazo de un año á los individuos residentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y el de diez y ocho meses á los que se hallan en el extranjero, que se acogieron á los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 61), para que puedan reclamar dentro de los citados plazos, que se contarán á partir de esta fecha, las ventajas que les conceden las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1901 (D. O. núm. 102), 10 de Enero de 1905 (D. O. núm. 9) y 12 de Octubre de 1906 (D. O. núm. 223), referentes á compatibilidad de los premios de reenganche, premios de enganche de la recluta voluntaria y gratificaciones de cumplido y demás devengos extraordinarios. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por los Capitanes generales se dé la mayor publicidad á esta circular, interesando á los Gobernadores civiles para la inserción en los *Boletines oficiales* de sus provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 31 de Agosto de 1907

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á si los Contadores de fondos provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones de material, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la consulta que se ha formulado acerca de si los Contadores provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones que perciben para material.

Ha originado la consulta, según resulta del expediente, que los Contadores entienden que el precepto del apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento de su Cuerpo, que dice es de su obligación «rendir cuenta justificada de la consignación para material», ha derogado en este punto todas las disposiciones anteriores que no exigían dicha justificación, con lo cual se lesiona el derecho establecido en favor de aquellos que al amparo de la legislación antigua habían adquirido el de ser nombrados Contadores.

La Dirección general de Administración local se inclina del lado de dichos funcionarios, aceptando que la consignación de material para los Contadores de fondos provinciales, según los Reglamentos de 20 Septiembre de 1865 y 18 de Mayo de 1897, aplicados al caso concreto por la Real orden de 6 de Agosto de 1898 y una sentencia del Tribunal de lo Contencioso inserta en la *Gaceta* de 19 de Enero de 1882, tenía el carácter de remuneración de servicios, y hasta que esto no lo contradice el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que, refiriéndose á las consignaciones de material para las oficinas del Estado, prescribe que las cantidades se librarán por dozavas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponderá exclusivamente al Jefe de la dependencia.

El Consejo reconoce que, en efecto, lo preceptuado en el referido apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento, fecha 11 de Diciembre de 1900, implica una modificación de las disposiciones que han regido hasta entonces; pero no puede seguir á la Dirección general y á los Contadores en el resto de su razonamiento, pues no entiende que las cantidades consignadas para material hayan tenido ese carácter de remuneración especial de servicios, y claro es que no admitiéndolo así, tampoco puede aceptar que las leyes vigentes se lo hayan quitado, lesionando con ello un derecho adquirido por los que al amparo de los anteriores preceptos ingresaron en el Cuerpo de Contadores.

Dieron aquellas leyes, quizás con razón sobrada, que éste no es punto á examinar ahora, una prueba de confianza á dichos funcionarios no exigiéndoles justificación alguna de la inversión de las cantidades que para material les entregaban; pero era éste el destino de aquellas sumas, y seguramente que si en alguna Contaduría quedó sobrante después de cubierta aquella atención, el Contador lo devolvió á los fondos de la provincia.

No fué, pues, establecido el derecho en los términos que los Contadores creen, y no ha podido, por tanto, ser lesionado; pero aun cuando lo hubieran consignado las disposiciones derogadas con aquel carácter, no es por su índole de los derechos que no pueden ser modificados, porque hay que ser prudentes al coartar las facultades del legislador, y por poco habrá de concederse que la característica de la consignación del material es atender á éste, aunque por rara excepción resulte un beneficio para el funcionario encargado del mismo, cuyo beneficio no es esencial, ni mucho menos para el reconocimiento de la necesidad de la referida consignación.

No está, por último, conforme el Consejo con que la doctrina que los interesados y la Dirección sostienen no esté en pugna con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que regula en este punto la misión de los empleados del Estado, porque si bien es cierto que establece en el art. 3.º que la distribución de las cantidades libradas para material se distribuirán y aplicarán por el Jefe de la dependencia, el art. 6.º dice que se llevará en todas las dependencias un libro diario de gastos y obligaciones satisfechas, cuyos comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia; y el art. 8.º, corroborando el criterio antes sostenido en este dictamen por el Consejo, dispone que de existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas

las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente.

Por lo expuesto, entiende el Consejo que no ha lugar á variar el apartado 16 del art. 49 del Reglamento que motiva la consulta, y que debe manifestarse á los interesados que lo preceptuado en el mismo alcanza á todos igualmente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de . .

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros.

NOMBRES DE LOS MAESTROS	PU-BLOS para cuyas escuelas han sido nombrados	SUELDO Pesetas	FECHA		En concepto de
			del nombramiento	del cumplase	
D.ª Julia Sanchez Mata Muñoz...	Canales de Molina	500	20 Agosto 1907	30 Agosto 1907.	Propiedad.
Enriqueta Solís y García	Sacedón	825	26 id	Idem	Idem
Paulino R. Hernando Rubio	Ventosa	500	27 id	Idem	Interino.
Fernando José Hernando Rubio	Novella	500	27 id	Idem	Idem.
Amanda Candel Martín	Torrónteras	500	26 id	Idem	Idem.
Josefa Martín García	Durón	500	27 id	Idem	Idem.
Sinforosa de las Heras Vado	Arbeteta	625	27 id	6 Sepbre. 1907.	Propiedad.
Rafaela García Berlana	Tordesilos	625	27 id	Idem	Idem
Juliana Arbos y Galan	Las Cabezas	500	27 id	Idem	Idem.
Manuela Traid Rubio	Embid	500	27 id	Idem	Idem.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1907.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Perez.

Junta provincial de Beneficencia

Presupuestos

Las prevenciones 1.ª y 2.ª de la circular de la

Dirección general de Administración de 21 de Abril de 1900, disponen terminantemente que los patronos ó administradores de las fundaciones benéficas están en el deber de enviar los presupuestos de sus respectivos establecimientos á esta Junta provincial de Beneficencia, precisamente dentro del mes de Septiembre de cada año, á fin de poder examinarlos, informarlos y remitirlos á la Superioridad en el mes de Octubre siguiente, con arreglo á la prevención 3.ª de dicha circular.

En su consecuencia, recomiendo á los señores Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas de esta provincia, den cumplimiento inmediato á cuanto dispone la Superioridad, remitiendo el presupuesto para el año 1908, dentro del plazo marcado, sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1907. El Gobernador Presidente, J. Alvarez Pérez.

PRESIDENCIA DE LA AUDENCIA

Y JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

Para dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último, dictada para ejecución de la ley Electoral de 8 del mismo mes (*Boletín oficial* núm. 103 de 28 de Agosto de 1907), y constituir la Junta provincial del Censo electoral que bajo mi Presidencia ha de funcionar en esta Capital, convoco á los Sres. Director del Instituto general y técnico, D. Salvador Prado Saiz; Decano del Ilustre Colegio de Abogados, D. Antonio Molero y Asenjo; Notario más antiguo residente en ésta, D. Narciso Menchero Busto; Vocal designado por la Junta provincial de Reformas sociales, D. (no ha sido aún designado por la Junta que ha de representar); Jefe provincial de Estadística dependiente del Instituto Geográfico, D. Facundo Martínez Santiago; Presidente del Cabildo de Hacendados y Labradores, D. Angel Campos y García; Presidente del Ateneo Instructivo del Obrero, D. Mariano López-Palacios Romillo, y Presidente de la Unión Obrera, sociedad de albañiles, D. Felipe Pedroviejo Muñoz, á fin de que concurran á la Sala de actos de la Audiencia provincial de esta Capital, el día 20 del corriente mes y hora de las once de la mañana, para constituir la Junta provincial del Censo electoral, con arreglo al artículo 11 de la precitada Ley de 8 de Agosto último, sin perjuicio de la citación personal que á cada uno de dichos señores dirijo con esta fecha.

Lo que en observancia de la Real orden antecitada se inserta en este *Boletín oficial*.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. Manuel F. Fernandez Navamuel, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 7 de Agosto de 1907, designando 30 pertenencias de la mina de plata denominada «La Más Rica», núm. 1.142, sita en el paraje llamado

Barranco del Pazo Malo, término municipal de Roldo. La designación es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina «Nuestra Señora del Carmen» expediente núm. 437, demarcada por el Ingeniero don Fernando Buizco, aprobada la demarcación en 8 de Febrero de 1873, por el Jefe D. Esteban de la Reguera, según consta en el plano que obra en poder del solicitante.

Desde dicho punto se medirán en dirección Norte magnético 260 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 300 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur 200 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 100 metros; de 4.ª a 5.ª al Sur 500 metros; de 5.ª a 6.ª al Oeste 400 metros; de 6.ª a 7.ª al Norte 700 metros, y de 7.ª a 1.ª al Este 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas; debiendo advertir, que la declinación de la aguja magnética ha de ser la misma que cuando fué demarcada la citada mina «Nuestra Señora del Carmen» y su colindante «San Julián», núm. 529, pues el terreno que se solicita es el mismo que comprendían ambas minas, si bien para unificar las dos designaciones ha habido necesidad de correr 50 metros al Este la de «Nuestra Señora del Carmen».

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 21 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 3, 4, 10, 11, 18, 19, 25 y 26, dando principio á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'22	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'60	
Idem de vino de 0'50 litros	0'17	
Idem de cebada de 4 kilogramos.. ..	0'80	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'19	
Litro de aceite	1'40	
Kilogramo de carbón.	0'10	
Idem de leña	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1907.—El Vice-

presidente, Venancio Cuevas.—El Comisario de Guerra, Luis Martínez Abades.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

A los efectos del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican para conocimiento general los siguientes documentos:

Hay un timbre del Estado de 11.ª clase.—Sr. Director del Instituto general y Técnico de esta provincia de Guadalajara.—D.ª Juana Salud Gilolmo y Retuerta, mayor de edad, de estado casada, residente en esta Ciudad y con cédula personal, ante V. S. respetuosamente expone: Que deseando establecer un Colegio privado de primera enseñanza de niñas y parvulos de ambos sexos en el piso principal de la casa núm. 15, duplicado, de la calle del Museo de esta Ciudad, con el título de El Angel de la Guarda, acompaña los documentos siguientes, conforme dispone el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902: Dos copias de esta instancia. Tres ejemplares del Reglamento por que ha de regirse el Colegio. Tres id. del plano del local con nota explicativa del mismo. Tres id. del cuadro de enseñanzas, que comprende el número, nombre y orden de las asignaturas. Informe de la Autoridad local. Certificación de buena conducta. Partida de bautismo y Certificación de estudios.—Por tanto, á V. S. suplica se digne tramitar este expediente en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el citado Real decreto de 1.º de Julio de 1902.—Gracia que no duda alcanzar de la bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Guadalajara 26 de Agosto de 1907.—Juana Salud Gilolmo.—Rubricado.—Al margen.—Guadalajara 2 de Septiembre de 1907.—Por presentada la presente instancia y documentos que en ella se expresan.—El Director, Dr. Salvador Prado.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Instituto general y Técnico Guadalajara.

Reglamento por que ha de regirse el Colegio privado de primera enseñanza de niñas y parvulos que se establece con el título de El Angel de la Guarda.—1.º Se establece un Colegio privado de primera enseñanza en el piso principal de la casa núm. 15, duplicado, de la calle del Museo, en esta Ciudad, con el título de El Angel de la Guarda, y bajo la dirección de D.ª Juana Salud Gilolmo Retuerta.—2.º Este Colegio se dividirá en dos Secciones, correspondiendo la primera, parvulos de ambos sexos y la segunda niñas de edad reglamentaria y mayores.—3.º Las enseñanzas que habrán de darse son las que se determinan para cada Sección en el cuadro que se acompaña.—4.º Los días de clase serán todos, con excepción de los de fiestas oficiales y religiosas, domingos y vacaciones reglamentarias, y las horas de entrada y salida las de las nueve á doce y dos á cinco en invierno, y de ocho á once y tres á seis en verano.—Guadalajara 26 de Agosto de 1907.—La Profesora, Juana Salud Gilolmo.—Rubricado.—Hay un plano con nota explicativa del mismo, suscrito por la Profesora.

Cuadro de enseñanzas que se han de dar en el Colegio de primera enseñanza titulado El Angel de la Guarda:

1.ª Sección.—Parvulos de ambos sexos.—1.º Lectura por abecedario y composición de sílabas y palabras por medio de letras sueltas en figura y en carteles.—2.º De viva voz. Nociones de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada; idem de reglas de Urbanidad é Higiene; idem de Ciencias Naturales y Físicas; idem de Aritmética; idem de Música; significado de palabras en francés.—2.ª Sección.—Niñas mayores, primer grupo: Lectura, Escritura, Aritmética y Gramática castellana; segundo Nociones de Geografía é Historia de España; tercero Religión y Moral; cuarto Geometría, Dibujo y pintura aplicado á las labores; quinto Música y Frances de viva voz y gramaticalmente; sexto Labores lisas y de adorno; séptimo Costura y bordados á maquina. De ellas se daran todos los días la lectura y escritura, labores y frances. Las demas se daran alternas. Guadalajara 26 de Agosto de 1907.—La Profesora, Juana Salud Gilolmo.—Rubricado.

Hay un timbre del Estado de 11.ª clase.—Sr. Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Doña Juana Salud Gilolmo Retuerta, mayor de edad, de estado casada, con cédula personal y residente en esta Ciudad, ante V. S. expone: Que siéndola necesario acreditar que el cuarto principal izquierda de la casa núm. 15 duplicado de la calle del Museo, reúne las condiciones que exige el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, para establecer un Colegio particular de primera enseñanza, a V. S. suplica se digne informar en tal sentido para unirlo al oportuno expediente, conforme preceptúa la citada disposición. Gracia que no duda alcanzar de la bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Guadalajara 6 de Julio de 1907.—Juana Salud Gilolmo.—Rubricado.

El infrascrito Alcalde Constitucional de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Guadalajara, informa: Que según resulta de los antecedentes suministrados por el Arquitecto municipal de esta Ciudad, el local a que se refiere la anterior solicitud en nada se opone a lo que disponen las Ordenanzas municipales, en cuanto a sus condiciones de salubridad, seguridad e higiene, resultando también que en dicho local se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Julio de 1901, acerca del desagüe de edificios. Y a los efectos que procedan, lo consigno en este informe, firmandolo en Guadalajara a 26 de Agosto de 1907.—Geronimo Vallejo.—Rubricado.—Hay un sello del impuesto municipal inutilizado con la fecha de 6 Agosto 1907.

Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Guadalajara.—Hay un sello póliza del Estado de 1.ª clase.—D. Geronimo Vallejo Martinez, Alcalde constitucional de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Guadalajara.—Certifico: Que D.ª Juana Rosa María de la Salud Gilolmo Retuerta, natural de Cifuentes, de esta provincia, de estado casada y de 42 años de edad, Profesora de primera enseñanza, sin ejercicio, vecina de esta ciudad y empadronada en la Plazuela de Santa María, número 1, cuarto principal, ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su residencia en esta capital.—Y para que conste, a su instancia expido esta certificación, sellada con el de esta Alcaldía, que firmo en Guadalajara a 6 de Julio de 1907.—Geronimo Vallejo. Rubricado.—Hay dos sellos pólizas de impuesto municipal de 50 centimos.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Guadalajara.

Hay una póliza del Estado de 11.ª clase.—Don Fermín García Bartolomé. Coadjutor encargado del archivo de esta iglesia parroquial del Salvador de la villa de Cifuentes.—Certifico: Que en el libro 13 de bautismos de este archivo de mi cargo y folio 161, se encuentra una partida que copiada, dice lo siguiente: Juana Rosa María de la Salud Gilolmo, hija de D. Antonio Pío y de D.ª María Retuerta.—En la villa de Cifuentes, Diócesis de Sigüenza, provincia de Guadalajara. En 19 de Mayo de 1899, yo D. Félix de la Torre Bonilla, cura propio de esta iglesia parroquial del Salvador, bauticé en ella solemnemente una niña, que según declaración de sus padres, nació el día 16 del presente mes a las siete y media de la mañana, a quien puse los nombres de Juana Rosa María de la Salud, hija legítima de D. Antonio Pío Gilolmo, auxiliar Secretario de este Ayuntamiento, natural de esta villa, y de D.ª María Retuerta, Maestra de niñas, su legítima mujer, casados en esta parroquia, natural de Brihuega: abuelos paternos, Luis, natural de esta villa y Lorenza Corral, natural de Algora: maternos, Gregorio y Felipa Picazo naturales de Brihuega. Fue su madrina D.ª Rosa Santa María, soltera, natural de Valladolid, a quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrajo; siendo testigos Tomas Iglesia, Sacristan y Pascual Gamarra, campanero, vecino de ella.

Y para que conste, extendí y autorizo la presente, fecha ut supra.—Br. D. Félix de la Torre Bonilla.—Rubricado.—La precedente es copia fiel de su original que se conserva en este archivo de mi cargo al que me remito en caso necesario.—Y a petición de D. Jesús Bravo Martínez, expido la presente que firmo y sello con el parroquial en Cifuentes a 6 de Julio de 1907.—Fermín García Bartolomé.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Parroquia de Jesús Salvador, Cifuentes, Diócesis de Sigüenza. Arcip.º de Cifuentes.

Hay una póliza de 10.ª clase, Distrito Universitario de Madrid, Escuela Normal Superior de Maestras de Guada-

lajara.—Certificación académica personal.—Curso 1906 a 1907.—Núm. 110.—Certificación académica personal.—Doña María de la Concepción Julia Hidalgo, Secretaria accidental de este Establecimiento, certifico: Que D.ª Juana Rosa María Gilolmo Retuerta, natural de Cifuentes, provincia de Guadalajara, de 42 años de edad, verificó los ejercicios de Reválida Superior ante el Tribunal correspondiente y en la forma que previene el Reglamento de exámenes de 15 de Julio de 1864, habiendo merecido la calificación de aprobada en todos los ejercicios y la definitiva de aprobada para Maestra de primera enseñanza Superior con fecha 25 de Mayo de 1896. Y para que conste donde convenga a la interesada y a su instancia, libro la presente, le orden y con el V.º B.º de la Sra. Directora de esta Escuela y con el sello de la misma, en Guadalajara a 8 de Julio de 1907.—V.º B.º.—La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Escuela Normal de Maestras, Guadalajara.—La Secretaria accidental, María de la Concepción Julia Hidalgo y Aparicio.—Rubricado.

Se hace saber para conocimiento general, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, art. 7.º y demás disposiciones complementarias, a fin de que, los que se crean perjudicados, presenten en este Instituto las reclamaciones que hayan de formular, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de estos documentos en el *Boletín oficial* de la provincia, previa presentación de fianza; debiendo advertir, que si no se formulase ninguna, transcurrido el plazo de quince días, sealara al expediente el curso de ley.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1907.—El Director, Dr. Salvador Prado.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Reformas sociales

Siendo de urgencia el proceder a la designación de un Vocal y Suplente que forme parte de la Junta provincial, según dispone la regla 4.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1902, se hace preciso que cada Junta local de los pueblos que forman este partido judicial nombre un Delegado entre sus Vocales, el cual concurrirá el día 12 del actual y hora de las once, a las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con el fin de llevar a efecto el nombramiento de referidos Vocal y Suplente.

Habiendo sido convocados para este objeto en igual forma según anuncio inserto en el periódico oficial núm. 18 de 11 de Febrero último, sin que asistieran más que dos Delegados, por lo cual no se pudo hacer la designación de referido Vocal, se interesa la más puntual asistencia, incurriendo en responsabilidad la Junta que de e de nombrar Delegado para que asista a la reunión que en el presente se convoca.

Molina 6 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Valentín López.

SACEDON

Por la presente se convoca a los Delegados de las Juntas locales de Reformas sociales de los pueblos de este partido judicial, para que el día 13 del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan en las Salas Consistoriales de esta villa, con el fin de proceder a la elección del Delegado representante de este dicho partido y su Suplente, que ha de formar parte de la Junta provincial.

En su virtud, ruego a los Sres. Alcaldes de este partido, se dignen notificar esta nueva convocatoria a los mencionados Delegados, e interesarles su más puntual asistencia, provistos de su respectiva credencial; advirtiéndoles, que la elección de referen-

cia se hará cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Sacedón 5 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

MIRALRIO

La Junta municipal de esta villa optó por el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda en los años de 1908 á 1912 inclusive, acordando se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comisión del Ayuntamiento, á los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, desde las diez á las doce horas, por pujas á la llana, y bajo las demás condiciones consignadas en el expediente, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el expresado día y en el acto de la subasta.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo á los diez días hábiles siguientes al señalado para el primero, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, y en este caso el término del arriendo será por un año.

Si resultaren negativas las dos subastas significadas, se procederá al arriendo con exclusividad por un año de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, celebrándose el primer remate el día 4 de Octubre próximo.

Si no hubiere licitadores, tendrá efecto el segundo el día 16 siguiente, y si éste resultase negativo, se celebrará el tercero y último el día 28 del citado Octubre, todos ellos por pujas á la llana, en la Casa Consistorial, desde las diez á las doce horas y bajo las demás condiciones que en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miralrío 6 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José María Arribas.

CUBILLEJO DEL SITIO

Desde 1.º de Octubre próximo, queda vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación anual de 1.500 pesetas por Beneficencia municipal más 2.000 que producirán las iguales de los pueblos que componen esta agrupación, en la clasificación de partidos Médicos, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 84, correspondiente al día 14 de Julio de 1905; dicho partido se compone de los pueblos de Cubillejo del Sitio, Cubillejo de la Sierra, Rueda y Anchuela del Pedregal, el primero de éstos como matriz.

Los solicitantes á esta plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días, pasados, no serán admitidas y se proveerá.

Cubillejo del Sitio 2 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ibañez.

ANCHUELA DEL PEDREGAL

En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de Molina, Jesús Herranz, dándome cuenta de que en la tarde del día 30 de Agosto último, se había ausentado de su domicilio, que lo tenía en esta localidad, su tía María Francisca Herranz Jimeno, de las señas que á continuación se

expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de Autoridad de esta provincia y fuera de ella, indaguen su paradero, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Anchuela del Pedregal 5 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Venancio Orea.

Señas.

Edad 44 años, casada, estatura regular, viste como las de este país, no lleva pañuelo á la cabeza ni cuello, y sí una falda de percal.

Señas particulares: El pelo cortado y presenta señales de locura ó demencia.

BAÑOS

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, en el plazo de quince días, contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerá.

Baños 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan María Cebollada.

CODES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 1.º del actual, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Plácido Gutiérrez Vicente.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Codes 5 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Saturnino Martínez.

RIOSALIDO

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión extraordinaria de este día, acordó por unanimidad nombrar Secretario de este Ayuntamiento á D. Vicente Amo Cabrera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los demás solicitantes.

Riosalido 2 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan López.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Humanes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, por término de quince días.

Rueda, idem id.

Mazuecos, idem id.

Codes, el presupuesto municipal ordinario para el año 1908, por quince días.

Yélamos de Arriba, idem id.

Pinilla de Molina, idem id.

Valdesaz, la matrícula industrial por diez días.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Leopoldo Lopez Infantes, Presidente de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amador Ceberino Alcayde, hijo de Manuel y de María de los Angeles, natural de Galarosa, provincia de Huelva, ambulante, de 29 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia para hacerle saber cierta diligencia en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, así como á los Agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes, en la Cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dado en Guadalajara á 24 de Agosto de 1907.—Leopoldo L. Infantes.—P. S. M.—Miguel Garcia.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que se siguió contra el vecino de Miralrío Tomás García Ortega, he acordado la segunda subasta de los bienes que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 97, de este año, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Miralrío, el día 24 del actual, á las once, con rebaja del 25 por 100 de tasación y demás condiciones establecidas para la primera.

Dado en Brihuega á 3 Septiembre de de 1907.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Ibañez Anglada, vecino de Milmarcos, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes muebles é inmuebles que aparecen descritos en el edicto inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm. 97, correspondiente al miércoles 14 del actual.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose, que se observarán las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón á 31 de Agosto de 1907.—Alfredo García.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Perez.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de

Instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Distrito forestal de la provincia, á Valentin Herranz Garcia, vecino de Majaerayo, por roturaciones fraudulentas, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados, que con su tasación, son los siguientes:

Una tierra cercada de piedra en el sitio de los Perales, término de Majaerayo, de caber cinco celmines; linda Sa iente E toban Rodriguez, Media día Eस्ताquio Herranz, Peniente Pedro Sanz y Norte camino de Peñalva, tasada en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que la finca que queda descrita sale á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Cogolludo á 3 de Septiembre de 1907.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

MALAGUILLA

Habiendo sido devuelto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido el expediente posesorio tramitado por este Juzgado municipal á favor de Saturnino Plaza Pérez, residente en Madrid, de una casa en esta población en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 1, adquirida por herencia de su difunto padre Doroteo Plaza Jabardo, la cual se halla inscrita á nombre de este último; y resultando que pudieran tener algún derecho sobre la finca dicha los herederos de éste Elana y Pilar Plaza Pérez; óigase á éstas para que, previa comparecencia, manifiesten ante este Juzgado lo que crean oportuno sobre el particular. Y en vista de hallarse ausentes, ignorándose su paradero para ser citadas en la forma que previene la regla 5.ª del art. 398 de la ley Hipotecaria, se señala el término de veinte días para que comparezcan al objeto indicado; previniéndoles que, de no hacerlo, quedará aprobado el expediente para la inscripción definitiva á favor del repetido Saturnino Plaza Pérez.

Malaguilla 31 de Agosto de 1907.—El Juez municipal, Crispulo Sanz. El Secretario, M. Sanz.

PARTE NO OFICIAL

REEMPLAZO DE 1907

JUEGO DE DÉCIMAS

Los mozos que tengan que sortearlas, pueden contratarlas en el antiguo y acreditado «Centro de Redenciones» que dirige D. Antonio Boixareu y Claverol en esta capital, calle del Horno de San Gil, 5.

Pídanse condiciones y acompáñese sello para la respuesta.

Se cierra la contratación la víspera del sorteo, á las nueve de la noche.

Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.—Guadalajara